

## LEY 2135 DEL 4 DE AGOSTO DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA LOS DEPARTAMENTOS FRONTERIZOS, LOS MUNICIPIOS Y LAS ÁREAS NO MUNICIPALIZADAS FRONTERIZAS, DECLARADOS ZONAS DE FRONTERA, EN DESARROLLO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 289 y 337 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA"

**Tema en síntesis:** Esta ley tiene como fin principal fomentar el desarrollo de los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas fronterizas. Para esto se implementan estrategias como un régimen de comercialización especial en materia de combustible líquido.

### Lista de temas importantes que trae la ley:

1. La Ley otorga un término de 12 meses desde su entrada en vigencia para evaluar la posibilidad de establecer nuevas zonas para el Régimen Especial Aduanero para beneficiar zonas de frontera.
2. En los municipios declarados como zonas de frontera el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de la distribución de combustibles líquidos, los cuales podrán tener un régimen de comercialización especial, con el objetivo de fomentar la legalidad en esta actividad. Aunque el combustible con beneficios económicos y tributarios se asignará en primer lugar a los municipios declarados como zonas de frontera, el combustible distribuido a grandes consumidores en esta zona no gozará de las exenciones o beneficios económicos mencionados.
3. El Gobierno Nacional será el llamado a determinar, mediante acto administrativo, las variables, periodicidad y demás parámetros con base en los cuales se establecerán los volúmenes máximos de combustibles con beneficios tributarios a distribuir en los municipios considerados zonas de frontera.

4. El Gobierno Nacional reglamentará, vía decreto, el procedimiento y criterios aplicables para determinar las zonas de frontera y Unidades Especiales de Desarrollo.
5. Se determina que los departamentos y municipios fronterizos podrán crear **esquemas asociativos territoriales fronterizos**. Para esto deben cumplir con los requisitos de: continuidad geográfica, identificación de los hechos interjurisdiccionales fronterizos que motivan la asociación, formulación y adopción de un plan estratégico de mediano plazo y ejecución de manera conjunta de los programas y proyectos de inversión en aspectos relacionados al desarrollo social, económico, cultural y ambiental. Para esto, la Ley también enumera asuntos que son claves para identificar hechos interjurisdiccionales fronterizos.
6. La Ley determina que será posible la **Declaratoria de Zonas especiales de intervención fronteriza** para adoptar medidas diferenciales encaminadas a salvaguardar los derechos fundamentales de los habitantes de las zonas de frontera, la viabilidad de sus empresas, la generación de empleo, la conectividad con el resto del país, entre otros. Esta declaratoria se hará mediante decreto reglamentario expedido por el Gobierno nacional y tendrá una duración igual a la de las circunstancias que la motivaron, que en todo caso no podrá ser superior a un término de 90 días calendario, prorrogables por un término igual.

Esta declaratoria permitirá tomar medidas como:

- A. El establecimiento de un régimen especial para la captación de inversiones, tanto nacionales como foráneas.
  - B. La adopción de un régimen especial de compras públicas por parte del Estado, limitado a las empresas con residencia en el lugar.
  - C. Las demás que permitan conjurar los hechos que dieron lugar a la declaratoria.
7. El Ministerio de Relaciones Exteriores habilitará el paso o cruce de frontera para el establecimiento de los Centros de Atención Fronteriza. La construcción de la Infraestructura de transporte de los cruces de frontera estará a cargo del Ministerio de Transporte.

8. La Ley establece que el Gobierno Nacional, con la coordinación del Departamento Nacional de Planeación y en concertación con las entidades territoriales de la zona de frontera diseñará un programa de creación, fortalecimiento y consolidación de las capacidades de las entidades territoriales de las zonas de frontera.